

Recursos que pueden interponerse:

a) Recurso de reposición ante el Servicio de Inspección de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía de Córdoba.

b) Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía -Secretaría Delegada de Córdoba-.

Se advierte que el Recurso de Reposición y la Reclamación económico-administrativa no son simultaneables.

Los recursos se interpondrán en el plazo de quince días hábiles, a contar de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 10 de septiembre de 1996.- El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

AYUNTAMIENTO DE CHURRIANA DE LA VEGA (GRANADA)

ANUNCIO de bases.

Edicto del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Churriana de la Vega (Granada) D. R. Vicente Valero Rodríguez.

Habiendo sido aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el 27 de julio de 1996 las Bases para la provisión mediante concurso de una plaza de Cabo de Policía Local, como personal interino, de conformidad con la normativa vigente se expone al público para su general conocimiento.

Churriana de la Vega, 31 de julio de 1996.- El Secretario, Miguel Martín López.

PROYECTO DE BASES

NOMBRAMIENTO INTERINO DE CABO POLICIA LOCAL

Primera: Objeto de la presente convocatoria es la provisión como personal interino de una plaza de Cabo Jefe Policía Local, Escala «Servicios Especiales», Subescala «Policía Local», Categoría «Cabo», Grupo «D».

Segunda: Los requisitos de los aspirantes serán los siguientes:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años y no exceder de 50 años.
- c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar.
- d) Estar en posesión de la situación activa en los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado (Policía Nacional o Guardia Civil) o en condiciones de obtenerla en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, en cada caso.
- e) No estar incurso en causa de incompatibilidad alguna de conformidad con lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- f) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A-2 y B-2.
- g) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Tercera: 1. Las instancias en que habrán de solicitarse tomar parte en la convocatoria se dirigirán a la Alcaldía de esta Corporación y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento en horas de oficina. En éstas, los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha

de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, al tiempo que su compromiso a prestar juramento o promesa en la forma legalmente establecida.

2. El plazo será de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3. Los derechos de examen se fijan en ptas. y serán satisfechos por los aspirantes, adjuntando el resguardo de pago a instancia.

4. Con la instancia se acompañarán:

a) Los documentos acreditativos de los requisitos a que hace referencia la Base Segunda, así como un certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función a desempeñar y una declaración jurada o promesa de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Las dos primeras circunstancias reseñadas en la citada Base Segunda habrán de ser acreditadas mediante fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte.

b) Los documentos acreditativos de los méritos aducidos por el solicitante y a los que refiere la Base Sexta 1.

c) Memoria o Proyecto de Funcionamiento del Servicio de Policía Local.

Cuarta: 1. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde dictará resolución, en el plazo máximo de cinco días naturales siguientes a aquél, declarando aprobada la relación de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que habrá de publicarse en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, se hará expresa mención motivada de la causa o causas de exclusión que han concurrido particularmente respecto de cada aspirante, concediendo, un plazo de diez días naturales para la subsanación de defectos, en su caso.

2. A los efectos de la presente convocatoria, se entenderán por razones de exclusión las siguientes circunstancias: a) No adjuntar a la instancia de solicitud todos o algunos de los documentos acreditativos aludidos en la letra a) de la Base Tercera 4.; b) no presentar la Memoria o Proyecto a que refiere la citada Base en su letra c).

3. En la misma resolución el Alcalde determinará el lugar y fecha de la constitución del Tribunal calificador y de su composición.

Quinta: El Tribunal calificador designado por el Alcalde estará integrado por los miembros siguientes:

Presidente: El de la Corporación o miembro de ella en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Vocales: - El Concejal-Delegado responsable del Área a que afecte el servicio.

- El Jefe del servicio dentro de la respectiva especialidad o, en su defecto, un técnico o experto designado por el Alcalde.

- Un funcionario de carrera de igual o superior titulación a la que precise para la provisión de la plaza.

- Un representante de la Comunidad Autónoma Andaluza.

- Un representante del profesorado oficial, designado por el Instituto Nacional de Administración Pública.

Sexta: 1. El Tribunal seleccionará a los aspirantes admitidos con sujeción a estas bases teniendo en cuenta los siguientes méritos y su baremación.

Titulaciones académicas:

- Título de doctor o estudios universitarios de postgrado: 3 puntos.

- Licenciatura o Escuela Técnica Superior: 2 puntos.
- Título de grado medio o diplomado universitario o primer ciclo de licenciatura: 1 punto.
- Selectividad o acceso a la Universidad: 0,5 puntos.
- B.U.P. Bachiller Superior o Formación Profesional 2: 0,25 puntos.

No se tendrá en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones exigibles para el puesto al que se aspira, ni las necesarias para obtener la requerida, tampoco se tomarán en consideración más de una, ni las superiores en más de un grado, a la exigible.

Antigüedad: 0,15 puntos por cada año en situación de activo en los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado (Policía Nacional o Guardia Civil), con un máximo de 15 años.

Formación:

- Por cursos superados en centros docentes policiales, se valorarán: Cada 35 horas con: 0,15 puntos.
Las fracciones con: 0,10 puntos.
- Por cursos de interés policial superados en instituciones y escuelas, en función del número de horas de asistencia, establecidos por cada 50 horas lectivas: 0,10 puntos.
Las fracciones se valorarán con 0,05 puntos.
- En los cursos que solamente se ha obtenido «asistencia», se valorarán, respectivamente, en la tercera parte.
- Ser profesor en los cursos anteriores, respectivamente, el quíntuplo de las valoraciones correspondientes.
- Ponencias y publicaciones se valorarán por el tribunal en función del valor específico e interés policial de las mismas, hasta un máximo de 1 punto.
Máximo 2 puntos por este concepto.

Permanencia en los Servicios de Inspección de Guardia u Oficina de Denuncias o equivalente:

Por cada año de ejercicio: 0,25 puntos.
La fracción de año por: 0,10 puntos.
Máximo 1,5 puntos.

Otros méritos:

- Felicitación Pública (colectiva o individual): 0,25 puntos por cada una de ellas.
- Felicitación privada: 0,15 puntos por cada una de ellas.
- Condecoraciones otorgadas -individual o colectivamente- por organismos oficiales:

Categoría de oro: 2 puntos.
Categoría de plata: 1 punto.
Máximo 3 puntos.

Años de adscripción a las siguientes Actividades Operativas (Grupo de Policía Judicial, Grupo de Prevención de la Delincuencia, Grupo antiterrorista o cualesquiera otros grupos especiales), se valorarán:

Por cada año: 0,15 puntos.
Fracción de año: 0,05 puntos.
Máximo 0,5 puntos.

Memoria o Proyecto de Funcionamiento del Servicio de Policía Local: Máximo 7 puntos.

2. Las indemnizaciones por asistencia como miembros del Tribunal se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.2 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo. Las cuantías a percibir serán en relación con la categoría.

Séptima: Terminada la calificación, el Tribunal publicará la relación de aprobados, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevará dicha relación al Alcalde para que formule el nombramiento pertinente, con el acta de la sesión.

Octava: Concluido el proceso selectivo, el Alcalde, de acuerdo con la propuesta del Tribunal calificador, procederá a nombrar personal interino el cual deberá tomar posesión del cargo en el plazo de cinco días naturales, a contar del siguiente en que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 abril.

Churriana de la Vega, 31 de julio de 1996.- El Secretario, Miguel Martín López.

AYUNTAMIENTO DE CAÑADA ROSAL

ANUNCIO de bases.

CONVOCATORIA DE PROMOCION INTERNA Y BASES DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA CUBRIR EN PROPIEDAD VARIAS PLAZAS VACANTES EN LA PLANTILLA DE ESTE AYUNTAMIENTO

BASES GENERALES

Primera. Objeto de la convocatoria.

El objeto de esta convocatoria es la provisión en propiedad de las plazas de este Ayuntamiento que figuran en los anexos de estas bases generales.

Estas plazas pertenecen a la plantilla de funcionarios de carrera de esta Corporación y están dotadas de los haberes correspondiente al grupo de clasificación o categoría profesional que igualmente se especifica y están incluidas en la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para 1996, por el sistema de promoción interna, mediante ascenso de los funcionarios de los Cuerpos o Escalas del grupo inferior, a través de concurso-oposición.

La realización de estas pruebas se regirá por lo previsto en las presentes bases y anexos correspondientes, en la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, la Ley 30/1984 de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado, el Real Decreto 896/1991, de 7 de julio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, y por cualquier otra disposición que pudiera ser aplicable.

Segunda. Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitido a esta convocatoria será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos dieciocho años de edad.
- c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio.
- e) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- f) Estar en posesión de los títulos exigidos y que se especifican en cada anexo.